

Señor(es)

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

E.S.D

Asunto: **Acción de grupo Rodrigo Hernández y otros.**

Demandados: **Municipio de Bucaramanga- Dirección de tránsito de Bucaramanga, Municipio de Girón-secretaria de tránsito de Girón, Municipio de Floridablanca, Secretaria de tránsito de Floridablanca, Municipio de Piedecuesta- Secretaria de tránsito de Piedecuesta, y el área metropolitana.**

SAMUEL ANDRÉS VILLAMIZAR BERNAL, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.745.154 de B/ga y tarjeta profesional No. 130.586 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante según poderes adjuntos, y con fundamento en el artículo 145 de la ley 1437 del año 2011, me permito presentar acción de grupo a favor de los señores: GIL ROBERTO TELLEZ CASTILLO₁, LUIS ANTONIO SANCHEZ MONSALVE₂, JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ QUIROGA₃, JUAN PABLO REY VILLACRESES₄, ORLANDO REY FERRER₅, LUIS FABIO COGOLLO PINEDA₆, JAIRO ELIAS PAEZ ORTIZ₇, JOSE ANUNCIACIÓN QUESADA PEREZ₈, RODRIGO HERNANDEZ RUEDA₉, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ₁₀, ZORAYDA MURILLO DE SILA₁₁, JOSE INOCENCIO GALVIS BARRERA₁₂, REINALDO AMOROCHO ACEVEDO₁₃, ARILIRIO AMOROCHO₁₄, MIREYA AMOROCHO ACEVEDO₁₅, ISaura AMOROCHO ACEVEDO₁₆, BETTY AMOROCHO ACEVEDO₁₇, EDWIN HERNEN PINZÓN RODRIGUEZ₁₈, LIZZETH CAMILA PAEZ₁₉, DAVID ROJAS RODRIGUEZ₂₀ actuando en nombre propio, mayores de edad, e identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, domiciliados y residentes en el Municipio de Bucaramanga(s/der), actuando en nombres propios, en contra de **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE GIRON-SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA, MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SECRETARIA DE TRANSITO DE PIEDECUESTA, Y AREA METROPOLITANA**, en razón de las acciones u omisiones que han dado lugar a lesionar de manera grave el patrimonio de los accionantes, dados los siguientes.

HECHOS:

1. Mis mandantes son propietarios de vehículos tipo bus, que prestan el servicio de transporte público colectivo en el Municipio de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta.

2. Los vehículos que ellos tienen se encuentran vinculados a las empresas transportadoras **UNITRANSA S.A., TRANSGIRON S.A., VILLA DE SAN CARLOS S.A., LUSITANIA S.A.**
3. Las Empresas de Transporte Público de pasajeros, habilitadas en la modalidad urbano, se encuentran en la capacidad de cubrir todos los barrios de los cuatro (04) municipios (Piedecuesta, Floridablanca, Girón y Bucaramanga), donde la comunidad usuaria lo requiere y cuenta para ello, con toda una organización empresarial, conocimiento, experiencia, capacidad transportadora apta para el servicio con las rutas y frecuencias requeridas por los usuarios, sin embargo, con ocasión al transporte ilegal que día a día va en aumento en el área metropolitana, los dueños de los buses habilitados y adscritos legalmente a las empresas transportadoras se han visto afectados económicamente con ocasión a dicho transporte ilegal.
4. La escuela de ingeniería civil de la Universidad Industrial – UIS – realizó investigación con la finalidad de estudiar el estado del transporte informal en el área metropolitana, con un equipo de profesionales liderado por el director del proyecto Ingeniero Civil, LUIS DAVID AREVALO DURAN; documento técnico que adjunto como un hecho notorio de la realidad que vive la ciudad de Bucaramanga y toda su área metropolitana en materia de transporte público urbano, con lo cual se afectó a la población al transportador organizado.
5. El grupo y su afectación se encuentra conformado por las siguientes personas:
 1. **GIL ROBERTO TELLEZ CASTILLO**, es poseedor y propietario de los vehículos de placas **XVO150 - XMA341**, afiliados a la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa" y que presenta una disminución de pasajeros que afecta sus ingresos económicos, con ocasión de la informalidad y piratería que se ha aumentado por la omisión de las autoridades municipales.
 2. **LUIS ANTONIO SANCHEZ MONSALVE**, es poseedor y propietario del vehículo de placa **XVP642**, afiliado a la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa" y que presenta una disminución de pasajeros que afecta sus ingresos económicos, con ocasión de la informalidad y piratería que se ha aumentado por la omisión de las autoridades municipales.
 3. **JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ QUIROGA**, es poseedor y propietario del vehículo de placa **XMA168**, afiliado a la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa" y que presenta una disminución de pasajeros que afecta sus ingresos económicos, con

ocasión de la informalidad y piratería que se ha aumentado por la omisión de las autoridades municipales.

4. **JUAN PABLO REY VILLACRESES**, es poseedor y propietario del 50% del vehículo de placa **SRR861**, afiliado a la empresa de transportes Villa de San Carlos S.A y que presenta una disminución de pasajeros que afecta sus ingresos económicos, con ocasión de la informalidad y piratería que se ha aumentado por la omisión de las autoridades municipales.
5. **ORLANDO REY FERRER**, es poseedor y propietario del 50% del vehículo de placa **SRR861**, del 50% del vehículo **SRR790**, y del 100% del vehículo **SRR883**, afiliados todos a la empresa de transportes Villa de San Carlos S.A y que presenta una disminución de pasajeros que afecta sus ingresos económicos, con ocasión de la informalidad y piratería que se ha aumentado por la omisión de las autoridades municipales.
6. **LUIS FABIO COGOLLO PINEDA**, es poseedor y propietario del 50% del vehículo de placa **XLM433**, afiliado a la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa", y que presenta una disminución de pasajeros que afecta sus ingresos económicos, con ocasión de la informalidad y piratería que se ha aumentado por la omisión de las autoridades municipales.
7. **JAIRO ELIAS PAEZ ORTIZ**, es poseedor y propietario de los vehículos de placas **XLM231 - XLL417 - XLM240 - TKI042** y del 50% del vehículo **XLM433**, afiliados todos a la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa", y que presenta una disminución de pasajeros que afecta sus ingresos económicos, con ocasión de la informalidad y piratería que se ha aumentado por la omisión de las autoridades municipales.
8. **JOSE ANUNCIACIÓN QUESADA PEREZ**, es poseedor y propietario del vehículo de placas **XLM470**, afiliados todos a la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa", y que presenta una disminución de pasajeros que afecta sus ingresos económicos, con ocasión de la informalidad y piratería que se ha aumentado por la omisión de las autoridades municipales.
9. **RODRIGO HERNANDEZ RUEDA**, es poseedor y propietario del 50% de los vehículos de placas **XMB802- XVL496- TKH757**, afiliados todos a la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa", y que presenta una disminución de pasajeros que afecta sus ingresos económicos, con ocasión de la informalidad y piratería que se ha aumentado por la omisión de las autoridades municipales.
10. **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ**, es poseedor y propietario del 50% del vehículo de placas **XMB802- XVL496- TKH757**, afiliados todos a la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa", y que presenta una disminución de pasajeros que afecta

sus ingresos económicos, con ocasión de la informalidad y piratería que se ha aumentado por la omisión de las autoridades municipales.

11. **ZORAYDA MURILLO DE SILA**, es poseedora y propietaria del vehículo de placas **SRZ771**, afiliado a la empresa de transportes Girón S.A "TransGirón", y que presenta una disminución de pasajeros que afecta sus ingresos económicos, con ocasión de la informalidad y piratería que se ha aumentado por la omisión de las autoridades municipales.
12. **JOSE INOCENCIO GALVIS BARRERA**, es poseedor y propietario de los vehículos de placas **XLM215- XLM966- XLM244**, afiliados todos a la empresa oriental de transportes S.A, y que presenta una disminución de pasajeros que afecta sus ingresos económicos, con ocasión de la informalidad y piratería que se ha aumentado por la omisión de las autoridades municipales.
13. **REINALDO AMOROCHO ACEVEDO**, es poseedor y propietario del vehículo de placas **XMA540**, afiliado a la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa", y que presenta una disminución de pasajeros que afecta sus ingresos económicos, con ocasión de la informalidad y piratería que se ha aumentado por la omisión de las autoridades municipales.
14. **ARILIRIO AMOROCHO**, es poseedor y propietario del 50% de los vehículos de placas **XVX159- XVO473**, afiliados a la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa", y que presenta una disminución de pasajeros que afecta sus ingresos económicos, con ocasión de la informalidad y piratería que se ha aumentado por la omisión de las autoridades municipales.
15. **MIREYA AMOROCHO ACEVEDO**, es poseedora y propietaria del 50% del vehículo de placas **XVX159**, afiliado a la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa", y que presenta una disminución de pasajeros que afecta sus ingresos económicos, con ocasión de la informalidad y piratería que se ha aumentado por la omisión de las autoridades municipales.
16. **ISAURA AMOROCHO ACEVEDO**, es poseedor y propietario de los vehículos de placas **XVO576** y del 50% del vehículo de placas **XVO473**, afiliados todos a la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa", y que presenta una disminución de pasajeros que afecta sus ingresos económicos, con ocasión de la informalidad y piratería que se ha aumentado por la omisión de las autoridades municipales.
17. **BETTY AMOROCHO ACEVEDO**, es poseedor y propietario del vehículo de placas **XVO576** afiliado a la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa", y que presenta una disminución de pasajeros que afecta sus ingresos económicos, con

ocasión de la informalidad y piratería que se ha aumentado por la omisión de las autoridades municipales.

18. EDWIN HERNEN PINZÓN RODRIGUEZ, es poseedor y propietario del vehículo de placas **TRD877- SRZ704- XVO708** afiliado a la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa", y que presenta una disminución de pasajeros que afecta sus ingresos económicos, con ocasión de la informalidad y piratería que se ha aumentado por la omisión de las autoridades municipales.

19. LIZZETH CAMILA PAEZ CADENA, es poseedora y propietaria de los vehículos de placas **XVM260- XVN448** afiliado a la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa", y que presenta una disminución de pasajeros que afecta sus ingresos económicos, con ocasión de la informalidad y piratería que se ha aumentado por la omisión de las autoridades municipales.

20. DAVID ROJAS RODRIGUEZ, es poseedor y propietario del vehículo de placa **XML748** afiliado a la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa", y que presenta una disminución de pasajeros que afecta sus ingresos económicos, con ocasión de la informalidad y piratería que se ha aumentado por la omisión de las autoridades municipales.

6. La disminución de la cantidad de pasajeros con ocasión a la omisión en el cumplimiento de las funciones de las autoridades Municipales, resulta en un perjuicio patrimonial de cada uno de los accionantes en el siguiente sentido:

Propietario: GIL ROBERTO TELLEZ CASTILLO					
Bus: XVO150 - XMA341					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVO150: 48299					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XMA341: 48140					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XVO150	2017	41986	6313	\$2.100	\$13'257.300
	2018	43160	5139	\$2.300	\$11'918.700
XMA341	2017	54139	0	\$2.100	\$0
	2018	46326	1814	\$2.300	\$ 4.172.200
TOTAL PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 29.249.200					

Propietario: LUIS ANTONIO SANCHEZ MONSALVE ²					
Bus: XVP642					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVP642: 43507					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XVP642	2017	43507	0	\$2.100	0
	2018	42078	1429	\$2.300	\$ 3.286.700
TOTAL PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 3.286.700					

Propietario: JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ QUIROGA ³					
Bus: XMA168					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XMA168: 43507					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XMA168	2017	43507	0	\$2.100	0
	2018	42078	1429	\$2.300	\$ 3.286.700
TOTAL PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 3.286.700					

Propietario: JUAN PABLO REY ⁴					
Bus: SRR861 (50%)					
Empresa: Empresa de transportes villa de San Carlos S.A					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA SRR861: 13335					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
SRR861	2018	12393	942	\$2.300	\$ 2.166.600
	2019	10746	2589	\$2.450	\$ 6.343.050
TOTAL PERJUICIOS AÑO 2018 Y 2019: \$ 8.509.650 / 50%: \$ 4.254.825					

Propietario: ORLANDO REY FERRER ⁵					
Bus: SRR861 (50%) SRR790 (50%) SRR883 (100%)					
Empresa: Empresa de transportes villa de San Carlos S.A					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LAS RUTAS: 13335					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
SRR861 50%	2018	12393	942	\$2.300	\$ 2.166.600
	2019	10746	2589	\$2.450	\$ 6.343.050
SRR790 50%	2018	12393	942	\$2.300	\$ 2.166.600
	2019	10746	2589	\$2.450	\$ 6.343.050
SRR883 100%	2018	12393	942	\$2.300	\$ 2.166.600
	2019	10746	2589	\$2.450	\$ 6.343.050
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2018 Y 2019: \$ 21.274.125					

Propietario: LUIS FABIO COGOLO⁶					
Bus: XLM433 (50%)					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XLM433: 53108					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XLM433 50%	2017	47981	5127	\$2.100	\$ 10.766.700
	2018	42646	10462	\$2.300	\$ 24.062.600
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 34.829.300/2: \$ 17.414.650					

Propietario: JAIRO ELIAS PAEZ ORTIZ⁷					
Bus: XLM433 (50%) XLM231 (100%)- XLM240 (100%) - TKI042 (100%)					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XLM433: 53108					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XLM231: 41248					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA TKI042: 45947					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XLM240: 47873					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XLM433 50%	2017	47981	5127	\$2.100	\$ 10.766.700
	2018	42646	10462	\$2.300	\$ 24.062.600
XLM231 (100%)	2017	39352	916	\$2.100	\$1'923.600
	2018	41248	0	\$2.300	
TKI042 (100%)	2017	29531	16416	\$2.100	\$34'473.600
	2018	31027	14920	\$2.300	\$34'316.000
XLM240 (100%)	2017	47873	0	\$2.100	0
	2018	44954	2919	\$2.300	6'713.700
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 94.841.550					

Propietario: JOSE ANUNCIACIÓN QUESADA PEREZ⁸					
Bus: XLM470					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XLM470: 51134					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XLM470	2017	51134	0	\$2.100	0
	2018	44186	6948	\$2.300	\$ 15.980.400
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 15.980.400					

Propietario: RODRIGO HERNANDEZ RUEDA ⁹					
Bus: XMB802 (50%) XVL496 (50%)- TKH757 (50%)					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XMB802: 57779					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVL496: 64435					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA TKH757: 45947					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XMB802 50%	2017	57779	0	\$2.100	0
	2018	54067	3712	\$2.300	\$ 8.537.600
XVL496 50%	2017	59944	4491	\$2.100	\$ 9.431.100
	2018	54534	9901	\$2.300	\$ 22.772.300
TKH757 50%	2017	0	0	\$2.100	0
	2018	22246	0	\$2.300	0
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 20.370.500					

Propietario: JUAN CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ ¹⁰					
Bus: XMB802 (50%) XVL496 (50%)- TKH757 (50%)					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XMB802: 57779					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVL496: 64435					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA TKH757: 45947					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XMB802 50%	2017	57779	0	\$2.100	0
	2018	54067	3712	\$2.300	\$ 8.537.600
XVL496 50%	2017	59944	4491	\$2.100	\$ 9.431.100
	2018	54534	9901	\$2.300	\$ 22.772.300
TKH757 50%	2017	0	0	\$2.100	0
	2018	22246	0	\$2.300	0
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 20.370.500					

Propietario: ZORAIDA MURILLO DE SILVA ¹¹					
Bus: SRZ771					
Empresa: Empresa de transportes Girón S.A "Transgirón"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA SRZ771: 71216					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
SRZ771	2017	62309	8907	\$2.100	\$ 18.704.700
	2018	60844	10372	\$2.300	\$ 23.855.600
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 42.560.300					

Propietario: JOSE INOCENCIO GÁLVIS BARRERA ¹²					
Bus: XLM215 – XML966 – XML244					
Empresa: Oriental de transportes S.A					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XLM215: 49681					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XML966: 47135					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XML244: 51051					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XLM215	2017	47623	2058	\$2.100	\$ 4.321.800
	2018	42709	6972	\$2.300	\$ 16.035.600
XML966	2017	45615	1520	\$2.100	\$ 3.192.000
	2018	41392	5743	\$2.300	\$ 13.208.900
XML244	2017	45949	5102	\$2.100	\$ 10.714.200
	2018	44188	6863	\$2.300	\$ 15.784.900
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 63.257.400					

Propietario: REINALDO AMOROCHO ACEVEDO ¹³					
Bus: XMA540					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XMA540: 52269					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XMA540	2017	46825	5444	\$2.100	\$ 11.432.400
	2018	52269	0	\$2.300	0
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 11.432.400					

Propietario: ALIRIO AMOROCHO ¹⁴					
Bus: XVO473- XVX159					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVO473: 45655					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVX159: 45675					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XVO473 (50%)	2017	45655	0	\$2.100	0
	2018	45138	517	\$2.300	\$ 1.189.100
XVX159 (50%)	2017	41051	4624	\$2.100	\$ 9.710.400
	2018	44647	1028	\$2.300	\$ 2.364.400
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: (50%) \$ 6.631.950					

Propietario: MIREYA AMOROCHO ACEVEDO¹⁵					
Bus: XVX159					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVX159: 45675					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XVX159 (50%)	2017	41051	4624	\$2.100	\$ 9.710.400
	2018	44647	1028	\$2.300	\$ 2.364.400
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: (50%) \$ 6.037.400					

Propietario: ISAURA AMOROCHO ACEVEDO¹⁶					
Bus: XVO473 (50%)- XVO576					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVO473: 45655					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVO576: 50229					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XVO473 (50%)	2017	45655	0	\$2.100	0
	2018	45138	517	\$2.300	\$ 1.189.100
XVO576	2017	47043	3186	\$2.100	\$ 6.690.600
	2018	46127	4102	\$2.300	\$ 9.434.600
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 16.719.750					

Propietario: BETTY AMOROCHO ACEVEDO¹⁷					
Bus: XVO576					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVO576: 50229					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XVO576	2017	47043	3186	\$2.100	\$ 6.690.600
	2018	46127	4102	\$2.300	\$ 9.434.600
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 16.719.750					

Propietario: EDWIN HERNEN PINZÓN RODRIGUEZ¹⁸					
Bus: TRD877- SRZ704- XVO708					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVO576: 43507					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XXXX	2017	0	0	\$2.100	0
	2018	43507	1429	\$2.300	\$ 3.286.700
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 3.286.700					

Propietario: LIZZETH CAMILA PAEZ¹⁹					
Bus: XVN448- XVM260					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVN448: 47498					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVM260: 42940					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XVN448	2017	43874	3624	\$2.100	\$ 7.610.400
	2018	44821	2677	\$2.300	\$ 6.157.100
XVM260	2017	40458	2482	\$2.100	\$ 5.212.200
	2018	41012	1928	\$2.300	\$ 4.434.400
TOTAL PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 23.414.100					

Propietario: DAVID ROJAS RODRIGUEZ²⁰					
Bus: XLM748					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XLM748: 45790					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XLM748	2018	42199	3591	\$2.100	\$ 7.541.100
	2019	31044	14746	\$2.300	\$ 33.915.800
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 41.456.900					

- El Municipio de Bucaramanga, la dirección de tránsito de Bucaramanga, el Municipio de Girón, la Secretaria de transito de Girón, el Municipio de Floridablanca, La dirección de tránsito de Floridablanca, el Municipio de Piedecuesta, La Secretaria de transito de Piedecuesta, y el área metropolitana no ha realizado ninguna gestión definitiva encaminada a resolver la problemática del transporte, prueba de ello son las alarmantes cifras que se plasman en las certificaciones aportadas por cada uno de mis mandantes en la presente demanda.
- El pasado 13 de agosto del año 2019 blue radio comunicó mediante artículo periodístico **"Investigan a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por no combatir la 'piratería'"** aduciendo que la Superintendencia de Transporte **abrió investigación y le formuló pliego de cargos a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por no combatir el transporte informal en la ciudad.**

9. El pasado 19 de febrero del año 2019 el presidente de la asociación de propietarios y conductores de taxi, el señor **HUGO ALBERTO OSPINA** radicó queja ante el procurador general solicitando **"se tomen las acciones correspondientes y urgentes, toda vez que el alcalde de Bucaramanga Rodolfo Hernández, aseguro que el servicio de Uber es mejor que el de taxi. Del mismo modo aceptó que usa el servicio de Uber, haciendo caso omiso a las declaraciones del Estado, las cuales calificaron a dichas plataformas como ilegales para prestar servicio de transporte público individual en vehículos particulares y de servicio especial"**.

10. A la fecha las administraciones Municipales, las direcciones y/o secretarías de tránsito de los Municipios del área metropolitana, han dado respuesta y solución frente esta problemática laboral, social y pública, perjudicando entonces no solamente a la población de propietarios de buses urbanos legalmente establecidos, sino poniendo en riesgo y exponiendo la seguridad aún a los usuarios que usan de manera informal este medio de transporte.

11. Una evaluación de cómo ha sido el actuar negligente de las autoridades de tránsito y transporte y aún de los alcaldes Municipales se demuestra en las acciones que han impetrado los ciudadanos en busca de la protección de su derecho a tener servicio público de transporte terrestre en la modalidad urbano como la tutela, la acción de cumplimiento y la acción popular resumidos así:

1. **Tutela** interpuesta por la comunidad de Pan de azúcar de la ciudad de Bucaramanga, contra METROLINEA S.A., en la que el juez considero que la tutela no es el mecanismo adecuado para obtener la protección en tratándose de derechos colectivos sino la acción popular que ostenta rango constitucional. (Acción de Tutela masiva. Radicado 680014088014-2016-115-00. Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga).
2. **Acción de cumplimiento** interpuestas por ciudadanos residentes en las zonas influencia del transporte masivo.

- Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bucaramanga, radicado 2017-00043-00, demandante MARYURI ANDREA LOZANO NOVA y otros, contra Municipio de Bucaramanga y otros, cuya sentencia determino que la vía procesal para amparar los derechos colectivos de

los ciudadanos en protección del acceso al servicio público, esto es la obligación de la autoridad en combatir el transporte informal es la Acción Popular o de grupo según corresponda.

131

- Juzgado Cuarto Administrativo oral radicado 68001333300420160030200, sentencia que a resolver las pretensiones del accionante fue proferida en igual sentido, la vía procesal a utilizar por los ciudadanos en la materia es la acción popular o en caso de existir daños patrimoniales, la acción de grupo.

3. **Acción Popular** interpuesta por la veeduría de taxistas, así como del desacato de la sentencia que fuere proferida y que actualmente se encuentra en curso.

- Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bucaramanga, radicado 680013331013-2010-00412-00, Accionado el Municipio de Girón y otros, accionante CARMELO GUERRERO HERNANDEZ, como veedor de los taxistas organizados de Bucaramanga.

d) **Acción de nulidad simple** impetrada por los ciudadanos en busca de adecuar el comportamiento de las autoridades municipales al ordenamiento legal y de paso ofrecer protección a los ciudadanos.

- Juzgado Tercero administrativo oral del circuito de Bucaramanga, radicado 2016-0335-00 entidad accionada DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, encaminada a la declaratoria de nulidad de la resolución No. 129 del 18 de Marzo del 2016 con la cual se daba prelación al motorizado de los carriles central y derecho de la carrera 27 entre calles 56 y 32 por ser contraria a la Ley 769 del 2002 y estar protegiendo al servicio ilegal de moto taxi, acción que se encuentra en curso y fue decretada la suspensión provisional del acto.

12. A la fecha las cifras de aumento de la piratería son alarmantes en el área metropolitana, generando consecuencias negativas a mis mandantes con ocasión a la falta de intervención por parte de los entes de control llamados a regular esta problemática social.

13. Mis mandantes se han visto afectado emocionalmente con ocasión al bajo rendimiento económico que generan los buses de los que son propietarios, viviendo situaciones de estrés, incertidumbre y angustia por la falta de intervención por parte de los demandados para regular el transporte ilegal.

PERJUICIOS CAUSADOS Y PRETENSIONES

PRIMERO. Que se sirva declarar que las demandadas el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE GIRON-SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA, MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SECRETARIA DE TRANSITO DE PIEDECUESTA, Y AREA METROPOLITANA**, son administrativamente responsable de los daños y perjuicios patrimoniales ocasionados al grupo que represento con ocasión a la falta de intervención y medidas efectivas adoptadas para disminuir y regular la piratería y el transporte ilegal en el área metropolitana.

SEGUNDO. Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene a las demandadas **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE GIRON-SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA, MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SECRETARIA DE TRANSITO DE PIEDECUESTA, , Y AREA METROPOLITANA**, indemnizar a todo el grupo de personas que represento como afectados que reúnen las condiciones de uniformidad respecto de la misma causa por el daño material y moral con ocasión a la falta de medidas oportunas adoptadas para disminuir y regular la piratería y el transporte ilegal en el área metropolitana.

TERCERO. Que se ordene la reparación de las afectaciones del orden material y moral realizadas a todos y cada uno de los integrantes del grupo y a los que tengan las mismas condiciones y no hagan parte del mismo, por parte de los demandados **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE GIRON-SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA, MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SECRETARIA DE TRANSITO DE PIEDECUESTA, , Y AREA METROPOLITANA**, con ocasión a la falta de medidas oportunas adoptadas para disminuir y regular la piratería y el transporte ilegal en el área metropolitana, así:

- 1- Por concepto de daños materiales, lucro cesante así:

Propietario: GIL ROBERTO TELLEZ CASTILLO ¹					
Bus: XVO150 - XMA341					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVO150: 48299					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XMA341: 48140					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XVO150	2017	41986	6313	\$2.100	\$13'257.300
	2018	43160	5139	\$2.300	\$11'918.700
XMA341	2017	54139	0	\$2.100	\$0
	2018	46326	1814	\$2.300	\$ 4.172.200
TOTAL PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 29.249.200					

Propietario: LUIS ANTONIO SANCHEZ MONSALVE ²					
Bus: XVP642					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVP642: 43507					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XVP642	2017	43507	0	\$2.100	0
	2018	42078	1429	\$2.300	\$ 3.286.700
TOTAL PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 3.286.700					

Propietario: JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ QUIROGA ³					
Bus: XMA168					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XMA168: 43507					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XMA168	2017	43507	0	\$2.100	0
	2018	42078	1429	\$2.300	\$ 3.286.700
TOTAL PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 3.286.700					

Propietario: JUAN PABLO REY ⁴					
Bus: SRR861 (50%)					
Empresa: Empresa de transportes villa de San Carlos S.A					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA SRR861: 13335					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
SRR861	2018	12393	942	\$2.300	\$ 2.166.600
	2019	10746	2589	\$2.450	\$ 6.343.050
TOTAL PERJUICIOS AÑO 2018 Y 2019: \$ 8.509.650 / 50%: \$ 4.254.825					

Propietario: ORLANDO REY FERRER ⁵					
Bus: SRR861 (50%) SRR790 (50%) SRR883 (100%)					
Empresa: Empresa de transportes villa de San Carlos S.A					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LAS RUTAS: 13335					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
SRR861 50%	2018	12393	942	\$2.300	\$ 2.166.600
	2019	10746	2589	\$2.450	\$ 6.343.050
SRR790 50%	2018	12393	942	\$2.300	\$ 2.166.600
	2019	10746	2589	\$2.450	\$ 6.343.050
SRR883 100%	2018	12393	942	\$2.300	\$ 2.166.600
	2019	10746	2589	\$2.450	\$ 6.343.050
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2018 Y 2019: \$ 21.274.125					

Propietario: LUIS FABIO COGOLO ⁶					
Bus: XLM433 (50%)					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XLM433: 53108					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XLM433 50%	2017	47981	5127	\$2.100	\$ 10.766.700
	2018	42646	10462	\$2.300	\$ 24.062.600
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 34.829.300/2: \$ 17.414.650					

Propietario: JAIRO ELIAS PAEZ ORTÍZ ⁷					
Bus: XLM433 (50%) XLM231 (100%)- XLM240 (100%) - TKI042 (100%)					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XLM433: 53108					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XLM231: 41248					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA TKI042: 45947					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XLM240: 47873					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XLM433 50%	2017	47981	5127	\$2.100	\$ 10.766.700
	2018	42646	10462	\$2.300	\$ 24.062.600
XLM231 (100%)	2017	39352	916	\$2.100	\$1'923.600
	2018	41248	0	\$2.300	
TKI042 (100%)	2017	29531	16416	\$2.100	\$34'473.600
	2018	31027	14920	\$2.300	\$34'316.000
XLM240 (100%)	2017	47873	0	\$2.100	0
	2018	44954	2919	\$2.300	6'713.700
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 94.841.550					

Propietario: JOSE ANUNCIACIÓN QUESADA PEREZ ⁸					
Bus: XLM470					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XLM470: 51134					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XLM470	2017	51134	0	\$2.100	0
	2018	44186	6948	\$2.300	\$ 15.980.400
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 15.980.400					

Propietario: RODRIGO HERNANDEZ RUEDA ⁹					
Bus: XMB802 (50%) XVL496 (50%)- TKH757 (50%)					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XMB802: 57779					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVL496: 64435					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA TKH757: 45947					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XMB802 50%	2017	57779	0	\$2.100	0
	2018	54067	3712	\$2.300	\$ 8.537.600
XVL496 50%	2017	59944	4491	\$2.100	\$ 9.431.100
	2018	54534	9901	\$2.300	\$ 22.772.300
TKH757 50%	2017	0	0	\$2.100	0
	2018	22246	0	\$2.300	0
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 20.370.500					

Propietario: JUAN CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ ¹⁰					
Bus: XMB802 (50%) XVL496 (50%)- TKH757 (50%)					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XMB802: 57779					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVL496: 64435					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA TKH757: 45947					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XMB802 50%	2017	57779	0	\$2.100	0
	2018	54067	3712	\$2.300	\$ 8.537.600
XVL496 50%	2017	59944	4491	\$2.100	\$ 9.431.100
	2018	54534	9901	\$2.300	\$ 22.772.300
TKH757 50%	2017	0	0	\$2.100	0
	2018	22246	0	\$2.300	0
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 20.370.500					

Propietario: ZORAIDA MURILLO DE SILVA ¹¹					
Bus: SRZ771					
Empresa: Empresa de transportes Girón S.A "Transgirón"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA SRZ771: 71216					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
SRZ771	2017	62309	8907	\$2.100	\$ 18.704.700
	2018	60844	10372	\$2.300	\$ 23.855.600
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 42.560.300					

Propietario: JOSE INOCENCIO GÁLVIS BARRERA ¹²					
Bus: XLM215 – XML966 – XML244					
Empresa: Oriental de transportes S.A					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XLM215: 49681					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XML966: 47135					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XML244: 51051					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XLM215	2017	47623	2058	\$2.100	\$ 4.321.800
	2018	42709	6972	\$2.300	\$ 16.035.600
XML966	2017	45615	1520	\$2.100	\$ 3.192.000
	2018	41392	5743	\$2.300	\$ 13.208.900
XML244	2017	45949	5102	\$2.100	\$ 10.714.200
	2018	44188	6863	\$2.300	\$ 15.784.900
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 63.257.400					

Propietario: REINALDO AMOROCHO ACEVEDO ¹³					
Bus: XMA540					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XMA540: 52269					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XMA540	2017	46825	5444	\$2.100	\$ 11.432.400
	2018	52269	0	\$2.300	0
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 11.432.400					

Propietario: ALIRIO AMOROCHO ¹⁴					
Bus: XVO473- XVX159					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVO473: 45655					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVX159: 45675					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XVO473 (50%)	2017	45655	0	\$2.100	0
	2018	45138	517	\$2.300	\$ 1.189.100
XVX159 (50%)	2017	41051	4624	\$2.100	\$ 9.710.400
	2018	44647	1028	\$2.300	\$ 2.364.400
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: (50%) \$ 6.631.950					

Propietario: MIREYA RIO AMOROCHO ¹⁵					
Bus: XVX159					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVX159: 45675					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XVX159 (50%)	2017	41051	4624	\$2.100	\$ 9.710.400
	2018	44647	1028	\$2.300	\$ 2.364.400
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: (50%) \$ 6.037.400					

Propietario: ISAURA AMOROCHO ACEVEDO ¹⁶					
Bus: XVO473 (50%)- XVO576					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVO473: 45655					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVO576: 50229					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XVO473 (50%)	2017	45655	0	\$2.100	0
	2018	45138	517	\$2.300	\$ 1.189.100
XVO576	2017	47043	3186	\$2.100	\$ 6.690.600
	2018	46127	4102	\$2.300	\$ 9.434.600
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 16.719.750					

Propietario: BETTY AMOROCHO ACEVEDO ¹⁷					
Bus: XVO576					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVO576: 50229					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XVO576	2017	47043	3186	\$2.100	\$ 6.690.600
	2018	46127	4102	\$2.300	\$ 9.434.600
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 16.719.750					

Propietario: LIZZETH CAMILA PAEZ CADENA ¹⁹					
Bus: XVN448- XVM260					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVN448: 47498					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XVM260: 42940					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XVN448	2017	43874	3624	\$2.100	\$ 7.610.400
	2018	44821	2677	\$2.300	\$ 6.157.100
XVM260	2017	40458	2482	\$2.100	\$ 5.212.200
	2018	41012	1928	\$2.300	\$ 4.434.400
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 23.414.100					

Propietario: DAVID ROJAS RODRIGUEZ ²⁰					
Bus: XLM748					
Empresa: Unión Santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa"					
PROMEDIO DE PASAJEROS ANUAL DE LA RUTA XLM748: 45790					
BUS	AÑO	MOVILIDAD DE PASAJEROS	DISMINUCIÓN	VALOR PASAJE	PÉRDIDA ECONÓMICA ANUAL
XLM748	2018	42199	3591	\$2.100	\$ 7.541.100
	2019	31044	14746	\$2.300	\$ 33.915.800
TOTAL, PERJUICIOS AÑO 2017 Y 2018: \$ 41.456.900					

CUARTO. Que se ordene la reparación de las afectaciones del orden moral realizadas a todos y cada uno de los integrantes del grupo y a los que tengan las mismas condiciones y no hagan parte del mismo, por parte de los demandados **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE GIRON-SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA, MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SECRETARIA DE TRANSITO DE PIEDECUESTA, Y AREA**

METROPOLITANA, con ocasión a la falta de medidas oportunas adoptadas para disminuir y regular la piratería y el transporte ilegal en el área metropolitana, así:

21

1. **GIL ROBERTO TELLEZ CASTILLO**, por concepto de daño moral la suma equivalente a diez (10) SMMMLV.
2. **LUIS ANTONIO SANCHEZ MONSALVE, GIL ROBERTO TELLEZ CASTILLO**, por concepto de daño moral la suma equivalente a diez (10) SMMMLV a c/u.
3. **JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ QUIROGA, GIL ROBERTO TELLEZ CASTILLO**, por concepto de daño moral la suma equivalente a diez (10) SMMMLV a c/u.
4. **JUAN PABLO REY VILLACRESES, GIL ROBERTO TELLEZ CASTILLO**, por concepto de daño moral la suma equivalente a diez (10) SMMMLV a c/u.
5. **ORLANDO REY FERRER, GIL ROBERTO TELLEZ CASTILLO**, por concepto de daño moral la suma equivalente a diez (10) SMMMLV a c/u.
6. **LUIS FABIO COGOLLO PINEDA, GIL ROBERTO TELLEZ CASTILLO**, por concepto de daño moral la suma equivalente a diez (10) SMMMLV a c/u.
7. **JAIRO ELIAS PAEZ ORTIZ, GIL ROBERTO TELLEZ CASTILLO**, por concepto de daño moral la suma equivalente a diez (10) SMMMLV a c/u.
8. **JOSE ANUNCIACIÓN QUESADA PEREZ, GIL ROBERTO TELLEZ CASTILLO**, por concepto de daño moral la suma equivalente a diez (10) SMMMLV a c/u.
9. **RODRIGO HERNANDEZ RUEDA**, por concepto de daño moral la suma equivalente a diez (10) SMMMLV.
10. **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ**, por concepto de daño moral la suma equivalente a diez (10) SMMMLV.
11. **ZORAYDA MURILLO DE SILA**, por concepto de daño moral la suma equivalente a diez (10) SMMMLV.
12. **JOSE INOCENCIO GALVIS BARRERA**, por concepto de daño moral la suma equivalente a diez (10) SMMMLV.
13. **REINALDO AMOROCHO ACEVEDO**, por concepto de daño moral la suma equivalente a diez (10) SMMMLV.

14. **ARILIRIO AMOROCHO**, por concepto de daño moral la suma equivalente a diez (10) SMMMLV.

221

15. **MIREYA AMOROCHO ACEVEDO**, por concepto de daño moral la suma equivalente a diez (10) SMMMLV.

16. **ISAURA AMOROCHO ACEVEDO**, por concepto de daño moral la suma equivalente a diez (10) SMMMLV.

17. **BETTY AMOROCHO ACEVEDO**, por concepto de daño moral la suma equivalente a diez (10) SMMMLV.

18. **EDWIN HERNEN PINZÓN RODRIGUEZ**, por concepto de daño moral la suma equivalente a diez (10) SMMMLV.

19. **LIZZETH CAMILA PAEZ CADENA**, por concepto de daño moral la suma equivalente a diez (10) SMMMLV.

20. **DAVID ROJAS RODRIGUEZ**, por concepto de daño moral la suma equivalente a diez (10) SMMMLV.

QUINTO: Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE GIRON-SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA, MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SECRETARIA DE TRANSITO DE PIEDECUESTA, Y AREA METROPOLITANA**, lo anterior conforme lo establece el numeral 5 del artículo 65 de la ley 472 de 1998.

SEXTO. Que se fije el 10% de los miembros del grupo que no hayan sido representados en el grupo a favor del abogado que ha representado el grupo.

GRUPO AFECTADO

No.	LISTADO DE PERJUDICADOS	VEHICULOS AFECTADOS	VALOR TOTAL AFECTACIÓN
1.	GIL ROBERTO TELLEZ CASTILLO	XVO150 - XMA341	\$ 29.249.200
2.	LUIS ANTONIO SÁNCHEZ MONSALVE	XVP642	\$ 3.286.700
3.	JOSE GREGORIO MARTÍNEZ QUIROGA	XMA168	\$ 3.286.700
4.	JUAN PABLO REY VILLACRECES	SRR861	\$ 4.254.825
5.	ORLANDO REY FERRER	SRR790 - SRR861 - SRR883	\$ 21.274.125
6.	LUIS FABIO COGOLLO PIREDA	XML433	\$ 17.414.650
7.	JAIRO ELIAS PAEZ ORTIZ	XML231 - XLL417 - XML240 - TKI042	\$ 94.841.550
8.	JOSE ANUNCIACIÓN QUESADA PEREZ	XML470	\$ 15.980.400
9.	RODRIGO HERNANDEZ RUEDA	XMB802- XVL496- TKH757	\$ 20.370.500
10.	JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERNÁNDEZ	XMB802- XVL496- TKH757	\$ 20.370.500
11.	ZORAIDA MURILLO DE SILVA	SRZ771	\$ 42.560.300
12.	JOSE INOCENCIO GALVIS BARRERA	XML215- XML966- XML244	\$ 63.257.400
13.	REINALDO AMOROCHO ACEVEDO	XMA540	\$ 11.432.400
14.	ALIRIO AMOROCHO	XVX159- XVO473- XVO411	\$ 6.631.950
15.	MIREYA AMOROCHO ACEVEDO	XVX159	\$ 6.037.400
16.	ISAURA AMOROCHO ACEVEDO	XVO576- XVO473	\$ 16.719.750
17.	BETTY AMOROCHO ACEVEDO	XVO411	\$ 16.719.750
18.	EDWIN HERNEN PINZÓN RODRIGUEZ	TRD877- SRZ704- XVO708	\$ 3.286.700
19.	LIZZETH CAMILA PAEZ CADENA	XVN448 - XVN260	\$ 23.414.100
20.	DAVID ROJAS RODRIGUEZ	XML748	\$ 41.456.900
TOTAL DE DAÑOS			\$ 461.845.800

RESPONSABLES

- **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con Nit. No. 890201222-0, representado legalmente por el Alcalde **MANUEL FRANCISO AZUERO FIGUEROA** o quien haga de sus veces al momento de la presentación de la demanda, con domicilio principal en la carrera 11 No. 34-52 de Bucaramanga, con correo de notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
- **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, identificado con Nit.890.204.109-1, representado legalmente por **JUAN PABLO RUIZ** o quien haga de sus veces al momento de la presentación de la demanda, con domicilio principal en Km 4 vía Girón–Bucaramanga, y con correo de notificaciones judiciales Notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co
- **MUNICIPIO DE GIRON**, identificado con Nit. 890204802, representado legalmente por **JOHN ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS** o quien haga de sus veces al momento de la presentación de la demanda, con domicilio principal en Km 4

vía Girón-Bucaramanga, y con correo de notificaciones judiciales notificacionjudicial@giron-santander.gov.co

241

- **SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON**, con domicilio principal en el Km6 Autopista Girón - Bucaramanga 200 metros delante de Cenfer. y con correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
- **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, identificado con Nit. 890205176-8, representado legalmente por **HECTOR MANTILLA RUEDA** o quien haga de sus veces al momento de la presentación de la demanda, con domicilio principal en la Calle 5 No. 8 - 25 Casco Urbano Floridablanca - Santander, y con correo de notificaciones judiciales notificaciones@floridablanca.gov.co
- **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA** identificado con Nit. 800115171-8., representado legalmente por **ROSMERY MEJÍA SERRANO** o quien haga de sus veces al momento de la presentación de la demanda, con domicilio principal en la Cl. 9 #8-14, Floridablanca, Santander, y con correo de notificaciones judiciales notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
- **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, identificado con Nit. 890.205. 383, representado legalmente por **DANNY ALEXANDER RAMÍREZ ROJAS** o quien haga de sus veces al momento de la presentación de la demanda, con domicilio principal la Carrera. 7 N° 9-43 Piedecuesta y con correo de notificaciones judiciales notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
- **SECRETARIA DE TRANSITO DE PIEDECUESTA**, representado legalmente por **KELLY ESPERANZA GÓMEZ CONTRERAS** o quien haga de sus veces al momento de la presentación de la demanda, con domicilio principal en el centro comercial de la Cuesta, y con correo de notificaciones judiciales notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
- **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** identificado con Nit. 00890210581-8, representado legalmente por **GILBERTO MORENO ARDILA** o quien haga de sus veces al momento de la presentación de la demanda, con domicilio principal en la Calle 89 Transversal Oriental Metropolitana – 69 Centro de Convenciones, y con correo de notificaciones judiciales notificaciones.judiciales@amb.gov.co

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Definición del grupo, lo conforman los integrantes de esta demanda que se encuentran perjudicados con ocasión de la omisión del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE GIRON-SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,**

DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA, MUNICIPIO DE PIEDECUESTA- SECRETARIA DE TRANSITO DE PIEDECUESTA, Y AREA METROPOLITANA, en el control del transporte ilegal en el área metropolitana de Bucaramanga, así como todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en las mismas afectaciones y que puedan integrar el grupo con posterioridad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la ley 472 de 1998, los efectos de la sentencia que se profiera en una acción de grupo, se extenderán a todos los que hubieran sufrido el perjuicio derivado de la acción u omisión aducida en el proceso y hubieren presentado la demanda, o se hubieran hecho parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual manifestaran su deseo de acogerse al fallo; o se acojan a la sentencia dentro de los 20 días siguientes a su publicación, siempre que su acción no hubiera prescrito o caducado; o hubieran solicitado la acumulación de acciones individuales presentadas.

Así las cosas, se tiene un grupo de 21 personas que resultaron afectadas en el área metropolitana de Bucaramanga, que buscan el resarcimiento económico de sus afectaciones a través de la acción de grupo, reúnen las mismas condiciones, presentan uniformidad del grupo y el demandado o accionados son los mismos: **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE GIRON-SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA, MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SECRETARIA DE TRANSITO DE PIEDECUESTA, Y AREA METROPOLITANA.**

Esta acción se ejerce con el ánimo de reparar los perjuicios materiales y morales ocasionados al grupo, y su fin es resarcitorio, así como se cumple con ésta el fin de garantizar un solo proceso, para evitar 21 demandas del gremio de transportadores que se ha visto gravemente afectado por la omisión de las entidades demandadas en el control y la regulación de la piratería y transporte ilegal del área metropolitana.

Según el artículo 56 ibidem, quedarán excluidos del grupo: a) quienes soliciten dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda su decisión de ser excluidos del grupo (opting out) y, b) quienes demuestren dentro del término establecido en la ley que no participaron en el proceso y no fueron representados en forma adecuada por el representante del grupo.

En el caso concreto, integran el grupo todos los señores(as) que concedieron para poder en esta acción, así como todo aquellos que tengan las mismas circunstancias del grupo y se encuentren en idéntica situación, que presentaron la demanda, o manifestaron su deseo de pertenecer al grupo término antes de

la apertura a pruebas y, además, todo el grupo de transportadores afectados por la omisión de las entidades demandadas en el control y la regulación de la piratería y transporte ilegal del área metropolitana, y que se acojan a esta sentencia dentro de los 20 días siguientes a su publicación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 88 de la Constitución política

Artículos 46 al 69 de la ley 472 de 1998

La exposición de motivos de la ley 472 de 1998 señala como modelo de las acciones de grupo en el derecho colombiano las acciones de clase o representativas (*class actions*) del derecho norteamericano. En efecto, allí se dijo: "La referencia más conocida que se tiene sobre ellas son las denominadas acciones de clase o representación (*class actions*) del derecho estadounidense. Son una institución propia del sistema del common law, y tienen su origen en las "equity courts", tribunales donde se administraba el "equity law", que ofrecía las soluciones legales adecuadas cuando los tribunales ordinarios carecían de los mecanismos idóneos y efectivos para administrar justicia. Por ello puede afirmarse que se aplicaba el "equity law" como complemento del derecho común, fundamentándose en el principio de equidad respecto de las relaciones entre los individuos. Al desaparecer las "equity courts", se concedió a los jueces la facultad de fallar en equidad (*equity*) y desde entonces se aplicó la acción de clase a los casos que involucraban el interés general, haciendo imposible la comparecencia al proceso de todas las personas perjudicadas. Si bien existen en las legislaciones de Canadá e Israel también, ha sido en Estados Unidos donde el recurso a su utilización, particularmente a partir de 1966, año de la expedición de la Regla de Procedimiento Civil número 23 (*Federal Rule of Civil Procedure, number 23*), ha generado la mayor controversia y ha revolucionado en cierta manera la práctica judicial en ese país, obligando de paso a la definición jurisprudencial de diversos aspectos de la institución.

2 Sentencias T-528 de 1992; SU-067 de 1993; C-215 de 1999 y C-1062 de 2000. 3 *Gaceta del congreso*, Año IV, No. 207. jueves 27 de junio de 1995, p. 16.

Lo cierto es que se ha convertido en mecanismo idóneo para la aplicación de leyes sobre el medio ambiente, la protección al consumidor, la defensa de los intereses de los pequeños accionistas frente a los abusos de quienes controlan las grandes sociedades anónimas, y la aplicación de la legislación antimonopólica³ (las subrayas son nuestras).

En cuanto a los requisitos de las *class actions* para que uno o más miembros puedan demandar como representante del grupo, el artículo 23 de la *Federal*

Rules of Civil Procedure norteamericana, de acuerdo con el texto modificado en **AG 520012331000200200226-01 10**

27

Ley 1437 de 2011. Cpaca.

ARTÍCULO 145. REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO.

Cualquier persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales, puede solicitar en nombre del conjunto la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo, en los términos preceptuados por la norma especial que regula la materia. Cuando un acto administrativo de carácter particular afecte a veinte (20) o más personas individualmente determinadas, podrá solicitarse su nulidad si es necesaria para determinar la responsabilidad, siempre que algún integrante del grupo hubiere agotado el recurso administrativo obligatorio.

EL TRANSPORTE PÚBLICO

La **ley 86** de diciembre 29 de **1989**, por medio de la cual se dictan normas sobre sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su funcionamiento, y en él se define como sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros el conjunto de predios, equipos, señales, paraderos, estaciones, e infraestructura vial para satisfacer la demanda de transporte en un área urbana por medio de transporte sobre rieles u otro modo de transporte.

Ley 105 de 1993 en su Artículo 2º. Establece los Principios Fundamentales, que sirven de parámetro en la prestación del servicio de transporte y de aplicabilidad al servicio público y el servicio particular, entre otros:

a.- De la Soberanía del Pueblo. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

Corresponde al Estado garantizar la soberanía completa y exclusiva sobre el territorio, el espacio aéreo y el mar territorial.

b.- De la Intervención del Estado. Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

c.- De la Libre Circulación. De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.

d.- De la Integración Nacional e Internacional. El transporte es elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano y para la expansión de los intercambios internacionales del País.

e.- De la Seguridad. La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.

Ley que a su vez determina los "Principios del Transporte Público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

La planeación: Consiste en la armonización y articulación de los diferentes elementos, actores y estrategias tendientes a proyectar la movilización de las personas y las cosas, cumpliendo con los principios consagrados por el ordenamiento jurídico; **el control:** Consiste en la potestad que tiene el Estado de imponer sanciones ante la comisión de infracciones a las normas de transporte o de establecer compromisos o medidas para el mejoramiento en la prestación del servicio; **la regulación** es el conjunto de reglas técnicas, económicas y jurídicas que establecen el marco dentro del cual se presta y opera el servicio público de transporte y; **la vigilancia** es la potestad que tiene el Estado para monitorear la actividad que realizan los particulares cuando realizan determinada actividad o cumplen determinada función. (**Artículo 3º.**)

Esta ley, **105 de 1993** en su artículo 3. Numeral 1º.- y numeral 8 impone como deber de las autoridades competentes promover el mejor comportamiento (...) la sana competencia (...) entre los modos de transporte, adecuada complementariedad para satisfacción del usuario.

Es la Ley 105 de 1993 la que establece el transporte como servicio bajo la regulación del Estado y por tanto bajo control y vigilancia a fin de lograr su adecuada prestación, de forma eficiente, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Ley 336 de 1996 Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto unificar los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del Transporte Público Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo, Terrestre y su operación en el Territorio Nacional, de conformidad con la Ley 105 de 1993, y con las normas que la modifiquen o sustituyan.

De acuerdo con esta disposición, el Estatuto Nacional de Transporte constituye el marco para la realización de dos funciones por parte de las autoridades de transporte a saber: la regulación y la reglamentación. La primera concebida

como el conjunto de reglas técnicas, económicas y jurídicas que permiten el ejercicio de determinada actividad por parte de los particulares; y la segunda, entendida como el conjunto de normas expedidas por el ejecutivo – en primero, segundo o tercer grado - que, en el marco de la ley, permiten realizar una actividad.

Ley 336 de 1996 Artículo 2º. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Ley 336 de 1996 Artículo 3º. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándoles prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

Ley 336 de 1996 Artículo 8º. Bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Ley 336 de 1996 otorga el carácter de servicio público esencial, prevaleciendo el interés general sobre el particular (artículo 5º.)

Decreto 3109 de 1997 por medio del cual reglamenta la habilitación, prestación, del servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros entendiendo por éste, **el prestado a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos**, dando respuesta a un porcentaje de significativo de necesidades de movilización (artículo 3º): y en el artículo 18., asigna la función de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las condiciones de habilitación y operación de la prestación del servicio de transporte.

Ley 1682 de 2013 art 8º.-, accesibilidad implica cobertura que garantice el acceso del usuario al servicio. Principios en condiciones de acceso y cobertura.

El Decreto 1079 de 2015 compilatorio de las normas de tránsito y transporte, es decir las leyes, decretos y resoluciones enunciadas en el texto de la demanda y de aplicación al caso que nos ocupa, se encuentran compiladas en este decreto. -

El decreto 3109 de 1997, en su artículo primero determina que en materia de transporte masivo de pasajeros se aplicara integralmente de acuerdo con las leyes 86 de 1989; 310 de 1996, y 336 de 1996.

A su vez, en el capítulo II, disposiciones generales, artículo 5º establece, al señalar a la autoridad competente en materia de transporte masivo: " La habilitación para prestar el servicio público de transporte masivo, se expedirá por parte de la autoridad única de transporte constituida para el efecto por el ente territorial o administrativo correspondiente, la cual ejercerá funciones de planificación, organización, control y vigilancia, bajo la coordinación institucional del ministerio de transporte. En ningún caso podrá ser un operador o empresa habilitada.

DECRETO NÚMERO 170 DE 2001 (FEBRERO 5 DE 2001) "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

ARTÍCULO 11.- CONTROL Y VIGILANCIA. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

JURISPRUDENCIA APLICABLE PARA EL CASO EN CONCRETO:

La sala de lo contencioso administrativo sección tercera, Radicación número: 08001-23-31-000-2003-00729-01(36480), 05 de diciembre de 2016, consejera ponente la doctora STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO, mediante la cual se interpuso demanda la responsabilidad extracontractual del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-INSTITUTO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA por los perjuicios causados a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL (COOLITORAL), luego de que en el periodo de 1997 y hasta el momento de interposición de la demanda inclusive, se presentó una disminución en la movilización de pasajeros diarios en los vehículos de transporte público de propiedad de la empresa que operaban la ruta "terminal de transporte – Calle 30- Calle 17- Centro – Vía 40- Circunvalar – Terminal de Transportes", adjudicada para su explotación a la empresa demandante mediante Resolución 000162 de 18 de noviembre de 1994, la cual se presentó luego de la proliferación del transporte informal en la ruta.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Constitución, la razón de ser de las autoridades públicas es la defender a todos los residentes en el país y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Omitir el cumplimiento de esas funciones no sólo genera responsabilidad

personal del funcionario sino además responsabilidad institucional, que de ser continúa pone en tela de juicio su legitimación. Por lo tanto, el Estado debe utilizar todos los medios de que dispone para lograr que el respeto a la vida y demás derechos de las personas por parte de las demás autoridades públicas y particulares sea una realidad y no conformarse con realizar una simple defensa formal de los mismos.

En relación con la responsabilidad del Estado por omisión, ha considerado la Sala que para la prosperidad de la demanda es necesario que se encuentren acreditados los siguientes requisitos: a) la existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la cual se habrían evitado los perjuicios; b) la omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso; c) un daño antijurídico, y d) la relación causal entre la omisión y el daño.

Frente a este último aspecto, la Sala, con apoyo en la doctrina, que a su vez se inspiró en la distinción realizada en el derecho penal entre delitos por omisión pura y de comisión por omisión, precisó que en este tipo de eventos lo decisivo no es la existencia efectiva de una relación causal entre la omisión y el resultado, sino la omisión de la conducta debida, que de haberse realizado habría interrumpido el proceso causal impidiendo la producción de la lesión.

No obstante, cabe señalar que la Sala ha considerado que a pesar de que es deber del Estado brindar protección a todas las personas residentes en el país, no le son imputables todos los daños a la vida o a los bienes de las personas causados por terceros, porque las obligaciones del Estado son relativas, en tanto limitadas por las capacidades que en cada caso concreto se establezcan, dado que "nadie está obligado a lo imposible". Aunque, se destaca que esta misma Corporación en providencias posteriores ha aclarado que la relatividad de las obligaciones del Estado no excusa su incumplimiento, sino que debe indagarse en cada caso si en efecto fue imposible cumplir aquellas que en relación con el caso concreto le correspondían se destaca-

Así las cosas, a efecto de establecer si la entidad pública incumplió los referidos mandatos constitucionales, debe identificarse, en primer lugar, el contenido obligacional en el caso concreto, para luego, determinar si el incumplimiento ocasionó el daño antijurídico.

En el sub lite, debe indicarse que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 170 de 2001 vigente para la época de los hechos y, por medio del cual **"se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo**

metropolitano, distrital y municipal de pasajeros", corresponde a los distritos y municipios la inspección y vigilancia del transporte. La autoridad municipal competente es la encargada de regular la prestación del servicio y en ese sentido, es la que tiene la facultad de realizar la autorización o reconocimiento, mediante una licencia de funcionamiento, a la empresa que cumpla con los requisitos definidos por mencionado estatuto (arts. 11 a 14 y 56).

De igual forma, son los organismos municipales los encargados del control del transporte informal, en tanto se encuentran facultados para imponer sanción de multa equivalente a 700 salarios mínimos mensuales vigentes – máximo valor imponible-, a quienes presten servicios no autorizados (artículo 46, Ley 336 de 1996), así como a cancelar el permiso de operación a las empresas de transporte en caso de reincidencia en la prestación de servicios no autorizados (literal e, artículo 48, Ley 336 de 1996). Así mismo, la ley faculta a los alcaldes o a quien este delegue para el control y vigilancia de la actividad de tránsito y transporte que podrá inmovilizar o retener vehículos cuando se compruebe que el mismo presta un servicio no autorizado, caso en el cual podría ser inmovilizado hasta por tres meses y en caso de reincidencia, sancionado con multa de entre cinco (5) y veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Sobre el alcance de la obligación a cargo del Instituto de Tránsito y Transporte de Barranquilla, debe precisarse que cuenta con los medios legales de inmovilización y multas al transporte informal, esto es, se trata de ejercer el control al margen del resultado *"con lo cual la prestación debida se satisface cuando el obligado dispone de los instrumentos que tiene a su alcance para la satisfacción del derecho respectivo, toda vez que dicho fenómeno por la magnitud y la forma en que se desenvolvía, dado el número de vehículos particulares y de transporte público no afiliados a cooperativas autorizadas que ejercían su actividad en las diferentes rutas, hacía materialmente imposible garantizar el resultado esperado, esto es que cesara en su totalidad la actividad ejercida desde la "informalidad"*. Así lo reconoció la Sala en la sentencia de 21 de febrero de 2002, en la cual se indicó que frente al cumplimiento de las obligaciones de los municipios no se trata de garantizar un resultado consistente en impedir el transporte informal, pero sí utilizar los medios a su alcance para un ejercicio racional de las funciones a su cargo:

"Debe determinarse, entonces, si el municipio de Medellín, por medio de sus funcionarios y en ejercicio de sus competencias, se encontraba en posibilidad de impedir que todos los vehículos automotores que transitaban por su territorio incumplieran las normas mencionadas. Para ello debe tenerse en cuenta, en opinión de la Sala, que sus obligaciones de control y vigilancia respecto de dichos vehículos y concretamente de aquéllos (sic) destinados a la prestación

del servicio público de transporte son obligaciones de medio, que no suponen la garantía de un resultado. Dado el gran número de vehículos dedicados a esta actividad, es claro que sería materialmente imposible ejercer un control que tuviera esa finalidad, de manera que no podrá considerarse que cualquier accidente ocurrido como consecuencia de la violación de alguna norma por parte de quienes prestan el servicio es imputable a la administración, a menos

que pueda demostrarse que la vigilancia no ha sido ejercida en términos racionales y que ello ha constituido, en un caso concreto, causa eficiente del perjuicio sufrido por la víctima.

Para el caso concreto, la Sala observa que, durante el periodo contado desde el 13 de marzo de 2001 hasta la fecha de presentación de la demanda, 14 de marzo de 2003, existió un interregno en el que el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla omitió adelantar el control y vigilancia correspondiente, en relación con el transporte informal que se adelantaba en dicha ciudad, lo que causó un daño antijurídico a la Cooperativa de Transporte del Litoral Atlántico – COOLITORAL

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR patrimonialmente responsable a LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA, en calidad de sucesora procesal del INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA por los perjuicios causados a la Cooperativa de Transportes del Litoral Atlántico - COOLITORAL, **con ocasión de la reducción en el número de pasajeros que transportaba por cuenta de la omisión en el control del transporte público colectivo informal en el periodo comprendido entre el 13 de marzo de 2001 y el 14 de marzo de 2003.**

COMPETENCIA

De conformidad con el demandado jurisdicción administrativa atendiendo a la naturaleza de las entidades demandadas, así:

ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

"10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas"

PRUEBAS:

A.- DECLARACION DE PARTE:

- Al señor **RODRIGO HERNANDEZ RUEDA**, a fin de declarar acerca de los hechos que dan origen a esta demanda, así como como frente al daño moral causado al grupo de demandantes con ocasión a la omisión por parte de las autoridades judiciales de regular la piratería en el área Metropolitana.
- Al señor **ALIRIO AMOROCHO**, a fin de declarar acerca de los hechos que dan origen a esta demanda, así como como frente al daño moral causado al grupo de demandantes con ocasión a la omisión por parte de las autoridades judiciales de regular la piratería en el área Metropolitana.
- Al señor **EDWIN HERNEN PINZÓN RODRIGUEZ**, a fin de declarar acerca de los hechos que dan origen a esta demanda, así como como frente al daño moral causado al grupo de demandantes con ocasión a la omisión por parte de las autoridades judiciales de regular la piratería en el área Metropolitana.
- Al señor **RAMIRO DELGADO QUINTERO**, a fin de declarar acerca de los hechos que dan origen a esta demanda, así como como frente al daño moral causado al grupo de demandantes con ocasión a la omisión por parte de las autoridades judiciales de regular la piratería en el área Metropolitana.

B.-TESTIMONIO DE TERCEROS:

Solicito, con todo respeto, se decrete y practique el testimonio, bajo la gravedad del juramento, de las siguientes personas que, por sus funciones, tienen conocimiento de las circunstancias que dieron origen a la demanda:

1. Gerente de Empresa de Transportes de servicio colectivo **UNITRANSA** señor **PEDRO JOSÉ OROSTOGUI AYALA** o quien haga de sus veces al momento de la citación, Citación, Carrera 10 #44-18, Bucaramanga, Santander.
2. Gerente Empresa de Transportes **COTRANDER**, señor **NELSON RINCÓN** o quien haga de sus veces al momento de la citación, Citación, Carrera 11 #17-18, Floridablanca, Santander.

3. Gerente Empresa de Transportes **VILLA DE SAN CARLOS**, señor **NELSON RINCÓN o quien haga de sus veces al momento de la citación**, Citación, Calle 32 #26-37 oficina 103, Floridablanca, Santander.
4. Gerente Empresa de Transportes **LUSITANIA**, el señor **ALFONSO PINTO o quien haga de sus veces al momento de la citación**, Citación, Calle 23 #15-31, Bucaramanga, Santander.
5. Gerente Empresa de Transportes **TRANSGIRÓN**, señor **NELSON RINCÓN o quien haga de sus veces al momento de la citación**, Citación, Carrera 23 #30-47, Bucaramanga, Santander.

DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 226 del CGP, solicito al despacho se sirva ordenar el peritazgo y nombrar como perito al Ingeniero LUIS DAVID AREVALO DURAN, o a la escuela de ingeniería Civil de la UIS, por su especial conocimiento técnico en el área de transporte, tanto urbano como masivo en Bucaramanga y demás municipios del área metropolitana de Bucaramanga.

La utilidad de la prueba versa en el conocimiento del ingeniero respecto de los hechos de la presente acción y lo procedente de las pretensiones, así como de las medidas cautelar, además de su idoneidad y competencia, por dos razones:

a) En principio, fue el profesional que realizó el estudio de mercado, por parte de la universidad Industrial de Santander, del cual hemos hecho referencia en los hechos de la presente demanda popular.

b) Y fue el Ingeniero **LUIS DAVID AREVALO DURAN** quien adelantó estudio reciente, orientado a visualizar posibles soluciones al problema que afronta la prestación del servicio en los cuatro municipios del AMB, en el que viene participando un sector de las empresas organizadas.

Una vez decretada la prueba, y dentro de la oportunidad procesal, allegare el cuestionario sobre los puntos que deberá rendir dictamen, que necesariamente se circunscribe a los hechos de la demanda y posibles soluciones.

El perito puede ser notificado en Carrera 44 # 65-33 Teléfono 097- 6904308 o en la facultad de la UIS ubicada en la carrera 27 con 9, escuela de ingeniería Civil. Telefono: 6320744, mail: gegave@uis.edu.co.

Adjunto las certificaciones respectivas sobre los estudios realizados, de conformidad con el numeral 1º., 2º., 3º., 4º., 5º., del artículo 226 del CGP.

Con la prueba pericial, se busca probar que las autoridades administrativas tienen alternativas para superar la crisis en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en la jurisdicción de los cuatro municipios que integran el AMB.

Actuando de buena fe, afirmo que desconozco, si en la lista de auxiliares de la justicia, se encuentra inscrito profesional alguno que conozca en detalle la forma como opera el servicio de transporte masivo, el convencional en bus colectivo en el AMB, razón por la cual solicito al despacho que se nombre al Ingeniero **LUIS DAVID AREVALO DURAN de la facultad de ingeniería Civil**, por ser la persona que viene estudiando el tema objeto de prueba, según los documentos aportados a esta demanda

y sirve a las partes, de forma imparcial, verificar los hechos que interesan al proceso y requieren de especial conocimiento técnico sobre el tema objeto de análisis.

INSPECCION JUDICIAL.

Con el fin de verificar los puntos críticos donde se pronuncia más claramente la piratería y el transporte informal sin que medie regulación por parte de las entidades demandadas, solicito de practique inspección judicial en las siguientes vías:

1.- De Floridablanca a Piedecuesta; conocida popularmente como autopista, partiendo del punto conocido como la puerta del sol al Municipio de Piedecuesta, en sentido Norte – Sur y viceversa.

2.- La vía que conduce de Bucaramanga al Municipio de Girón desde el punto conocido como la puerta del sol al puente el palenque y desde allí en dos variantes:

a.- Tomando el recorrido al puente popularmente conocido como el puente "el loco"

b.- Desde el palenque tomando el recorrido por la vía chimita hasta Bucaramanga, ingresando por el Norte.

c.- Del puente el palenque, hacia el sur por el tramo conocido como anillo vial a Floridablanca.

3.- La vía que conduce desde la calle 36 de la ciudad de Bucaramanga, hasta el norte en sentido sur norte y viceversa.

4.- La calle 33 entre carrera 15-17 de la Ciudad de Bucaramanga.

5.- Carrera 16 con calle 37 esquina, Bucaramanga.

- 6.- Carrera 19 con calle 37 esquina, Bucaramanga.
7. Carrera 18 con 35 frente Bancolombia, Bucaramanga.
8. El sector conocido como la Virgen
9. Regaderos Norte en la salida hacia Matanza.
10. Floridablanca, Carrera 8va entre calle 5ta y 10ma.
11. El campanazo en Zapamanga, Floridablanca.
12. Estación de buses de Morrongo, Floridablanca.
13. Plaza de mercado en la calle 32 con carreras 32ª y 33.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS.

1. Certificado de disminución de pasajeros de la empresa transportadora unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa" de los vehículos de placas XVO150 - XMA341 de propiedad del señor GIL ROBERTO TELLEZ CASTILLO y tarjeta de propiedad de los vehículos.
2. Certificado de disminución de pasajeros de la empresa transportadora unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa" de los vehículos de placas XVP642 de propiedad del señor LUIS ANTONIO SANCHEZ MONSALVE y tarjeta de propiedad de los vehículos.
3. Certificado de disminución de pasajeros de la empresa transportadora unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa" de los vehículos de placas XMA168 de propiedad del señor JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ QUIROGA.
4. Certificado de disminución de pasajeros de la empresa de transportes Villa de San Carlos S.A de los vehículos de placas SRR861 de propiedad del señor JUAN PABLO REY VILLACRESES y tarjeta de propiedad de los vehículos.
5. Certificado de disminución de pasajeros de la empresa de transportes Villa de San Carlos S.A de los vehículos de placas SRR861, SRR790, SRR883 de propiedad del señor ORLANDO REY FERRER y tarjeta de propiedad de los vehículos.
6. Certificado de disminución de pasajeros de la empresa transportadora unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa" de los vehículos de placas XLM433 del señor LUIS FABIO COGOLLO PINEDA y tarjeta de propiedad de los vehículos.
7. Certificado de disminución de pasajeros de la empresa transportadora unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa" de los vehículos de placas XLM231 - XLL417 - XLM240 - TKI042 y XLM433 del señor JAIRO ELIAS PAEZ ORTIZ y tarjeta de propiedad de los vehículos.

8. Certificado de disminución de pasajeros de la empresa transportadora unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa" de los vehículos de placas XLM470 del señor JOSE ANUNCIACIÓN QUESADA PEREZ y tarjeta de propiedad de los vehículos.
9. Certificado de disminución de pasajeros de la empresa transportadora unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa" de los vehículos de placas XMB802- XVL496- TKH757 del señor RODRIGO HERNANDEZ RUEDA y tarjeta de propiedad de los vehículos.
10. Certificado de disminución de pasajeros de la empresa transportadora unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa" de los vehículos de placas XMB802- XVL496- TKH757 del señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ y tarjeta de propiedad de los vehículos.
11. Certificado de disminución de pasajeros de la empresa de transportes Girón S.A "TransGirón" de los vehículos de placas SRZ771 de la señora ZORAYDA MURILLO DE SILA.
12. Certificado de disminución de pasajeros de la empresa oriental de transportes S.A, de los vehículos de placas XLM215- XLM966- XLM244 del señor JOSE INOCENCIO GALVIS BARRERA y tarjeta de propiedad de los vehículos.
13. Certificado de disminución de pasajeros de la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa" de los vehículos de placa XMA540 del señor REINALDO AMOROCHO ACEVEDO y tarjeta de propiedad de los vehículos.
14. Certificado de disminución de pasajeros de la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa" de los vehículos de placa XVX159- XVO473 de propiedad del señor ARILIRIO AMOROCHO, MIREYA AMOROCHO ACEVEDO e ISAURA AMOROCHO y tarjeta de propiedad de los vehículos.
15. Certificado de disminución de pasajeros de la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa" de los vehículos de placa XVO576, de la señora ISAURA AMOROCHO ACEVEDO y tarjeta de propiedad de los vehículos.
16. Certificado de disminución de pasajeros de la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa" de los vehículos de placa XVO576 de la señora BETTY AMOROCHO ACEVEDO y tarjeta de propiedad de los vehículos.
17. Certificado de disminución de pasajeros de la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa" de los vehículos de placa XVM260- XVN448 de la señora LIZZETH CAMILA PAEZ CADENA y tarjeta de propiedad de los vehículos.
18. Certificado de disminución de pasajeros de la empresa unión santandereana de transportadores urbanos s.a. "Unitransa" de los vehículos de placa XML748 del señor DAVID ROJAS RODRIGUEZ.

19. Copia de la investigación realizada por parte de la escuela de ingeniería civil de la Universidad Industrial – UIS liderado por el director del proyecto el Ingeniero Civil, LUIS DAVID AREVALO DURAN

Se sirva tener como documentales las peticiones presentadas por el suscrito ante el área metropolitana de Bucaramanga.

20. Petición del 09 de septiembre del año 2019 radicada ante el área metropolitana por el señor Rodrigo Rueda.
21. Respuesta a la petición del señor Rodrigo Rueda entregada por el Área Metropolitana, donde se demuestra la incidencia y movimiento de pasajeros en cada una de las rutas existentes y aprobadas.
22. Respuesta entregada al señor Edgar Alirio Amado Sandoval por el área metropolitana sobre el movimiento de pasajeros por parte de la empresa Lusitania S.A.
23. Respuesta del pasado 29 de abril del año 2019 entregada al señor Samuel Andrés Villamizar Bernal por parte del área metropolitana.
24. Aporto DVD, de algunos puntos críticos de la ciudad que a diario se presenta el fenómeno de la piratería.

DOCUMENTALES A OFICIAR:

Solicito se sirva al **Municipio de Bucaramanga- dirección de tránsito de Bucaramanga, municipio de Girón-secretaría de tránsito de Girón, municipio de Floridablanca, dirección de tránsito de Floridablanca, municipio de Piedecuesta-secretaría de tránsito de Piedecuesta, y el área metropolitana,** a fin de aportar todas lo siguiente:

1- Certifique todas las actuaciones realizadas en el cumplimiento de su deber para regular y combatir la piratería y transporte ilegal de cada uno de los municipios respectivamente y del área metropolitana.

2- Aporten los estudios realizados frente al aumento de la piratería y el transporte ilegal en los años 2019, 2018 y 2017.

• A la Supertransporte:

Con el fin de certificar si existe proceso administrativo sancionatorio contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Dirección de tránsito de Floridablanca, Secretaría de Tránsito de Girón y Secretaría de Tránsito de Piedecuesta, con ocasión del incremento de la piratería en Bucaramanga y en cada uno de los municipios del área metropolitana, el estado actual del proceso, y se sirva aportar una copia de todas las actuaciones obrantes dentro del expediente administrativo.

NOTIFICACIONES JUDICIALES:

A LA PARTE DEMANDADA:

401

- **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con Nit. No. 890201222-0, representado legalmente por el Alcalde **MANUEL FRANCISO AZUERO FIGUEROA** o quien haga de sus veces al momento de la presentación de la demanda, con domicilio principal en la carrera 11 No. 34-52 de Bucaramanga, con correo de notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
- **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, identificado con Nit.890.204.109-1, representado legalmente por **JUAN PABLO RUIZ** o quien haga de sus veces al momento de la presentación de la demanda, con domicilio principal en Km 4 vía Girón-Bucaramanga, y con correo de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co
- **MUNICIPIO DE GIRON**, identificado con Nit. 890204802, representado legalmente por **JOHN ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS** o quien haga de sus veces al momento de la presentación de la demanda, con domicilio principal en Km 4 vía Girón-Bucaramanga, y con correo de notificaciones judiciales notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
- **SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON**, con domicilio principal en el Km6 Autopista Girón - Bucaramanga 200 metros delante de Cenfer. y con correo de notificaciones judiciales notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
- **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, identificado con Nit. 890205176-8, representado legalmente por **HECTOR MANTILLA RUEDA** o quien haga de sus veces al momento de la presentación de la demanda, con domicilio principal en la Calle 5 No. 8 - 25 Casco Urbano Floridablanca - Santander , y con correo de notificaciones judiciales notificaciones@floridablanca.gov.co
- **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA** identificado con Nit. 800115171-8., representado legalmente por **ROSMERY MEJÍA SERRANO** o quien haga de sus veces al momento de la presentación de la demanda, con domicilio principal en la Cl. 9 #8-14, Floridablanca, Santander, y con correo de notificaciones judiciales notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
- **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, identificado con Nit. 890.205. 383, representado legalmente por **DANNY ALEXANDER RAMÍREZ ROJAS** o quien haga de sus veces al momento de la presentación de la demanda, con domicilio

principal la Carrera. 7 N° 9-43 Piedecuesta y con correo de notificaciones judiciales notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

41

- **SECRETARIA DE TRANSITO DE PIEDECUESTA**, representado legalmente por **KELLY ESPERANZA GÓMEZ CONTRERAS** o quien haga de sus veces al momento de la presentación de la demanda, con domicilio principal

en el centro comercial de la Cuesta, y con correo de notificaciones judiciales notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

- **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** identificado con Nit. 00890210581-8, representado legalmente por **GILBERTO MORENO ARDILA** o quien haga de sus veces al momento de la presentación de la demanda, con domicilio principal en la Calle 89 Transversal Oriental Metropolitana – 69 Centro de Convenciones, y con correo de notificaciones judiciales notificaciones.judiciales@amb.gov.co

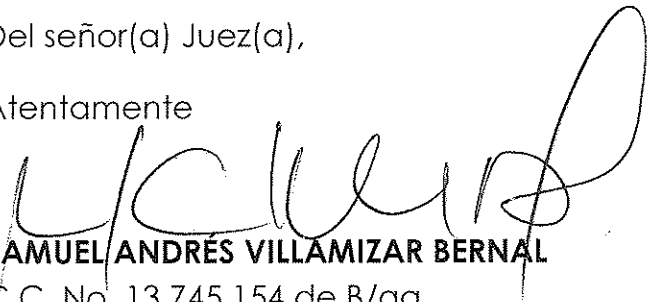
A LA PARTE DEMANDANTE Y A SU APODERADO: En la calle 35 No. 18-21 oficina 806, Edificio Surabic oficina 806, Bucaramanga Santander. Correo: abgsamuelv@gmail.com tel.: 6428760 - 3167565590

ANEXOS

Lo enunciados en el acápite de pruebas, poder para actuar.

Del señor(a) Juez(a),

Atentamente


SAMUEL ANDRÉS VILLAMIZAR BERNAL

C.C. No. 13.745.154 de B/ga

T.P. No. 130.586 del C.S.J.